

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud para que se requiera al pagador y con notificación por aviso surtida, sírvase proveer.

Se deja constancia que los días 10 y 11 de noviembre del 2020, no corrieron términos con ocasión del cierre del Despacho ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo No. CSJVAA20-78 del 9 de noviembre de 2020.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

1

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	1284
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00383 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LINDA SALOME VILLEGAS MUÑOZ REPRESENTADA POR CAROLINA MUÑOZ SILVA
<b>DEMANDADO:</b>	BRAYAN VILLEGAS TAMAYO
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE AL PAGADOR- NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En atención al oficio presentado el 23 de octubre de 2020, donde solicita requerir al pagador teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, esta Dependencia Judicial dispone, oficiar al Representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A**, para que en un término no superior a ocho (8) días, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto No. 1542 del 19 de noviembre de 2019, consistente en el embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Teléfono: (2) 898 6868 ext.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

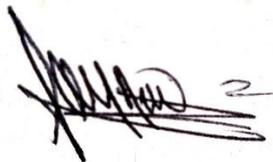
|  
Póngase de presente al pagador las sanciones de la que se puede hacer acreedor ante su renuencia como son: multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y hacerse responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Expidase por secretaria el correspondiente oficio para ser remitido al correo electrónico del pagador y además de ello deberá ser tramitado por la parte interesada para asegurar su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación por aviso aportada el 5 de noviembre de 2020 cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P, **SE TIENE POR NOTIFICADO** el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO a partir del día 3 de noviembre de 2020.

Finalmente, el traslado de la demanda para su contestación corrió a partir del 9 de noviembre hasta el día 25 de noviembre de 2020, conforme al artículo 91 del C.G.P. durante este término el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO no contestó la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 30 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria \_\_\_\_\_